

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

6226

ANUNCIO

Solicitada a esta Alcaldía por el CONSORCIO AGRUPACIÓN N.º 1 DE HUESCA licencia ambiental de actividad clasificada para Centro de Operaciones y Oficinas, para la coordinación de la recogida de residuos y el mantenimiento de camiones y contenedores del servicio, en el Polígono 3 parcelas 105 y 106 de Fornillos de Apies, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de Aragón, sección Huesca, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento a cuyo efecto, queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo. El importe de este anuncio será de cuenta del peticionario.

Huesca, 2 de septiembre de 2008.- El alcalde, Fernando Elbroj Broto.

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

6147

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora sobre Tenencia de Animales en el Término Municipal de Monflorite-Lascasas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONFLORITE-LASCASAS

TÍTULO PRIMERO.- SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las condiciones higiénicas lo permitan y no se produzca situación de peligro o incomodidad para vecinos y personas en general, así como para otros animales.

Artículo 2. Los propietarios de animales domésticos están obligados a proporcionales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados, a aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con las condiciones propias de su especie.

Queda prohibido cometer actos de crueldad o malos tratos con lo animales, así como suministrarles sustancias venenosas, estupefacientes o drogas.

Artículo 3. Queda prohibido el abandono de animales. Quiénes no deseen seguir teniéndolos deberán entregarlos a la Perrería Provincial o a una Sociedad Protectora.

Artículo 4. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los sospechosos de padecer rabia, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, bien por su propietario o poseedor, bien por cualquier persona, que en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

Los animales afectados de enfermedades sospechosas de contagio para las personas deberán ser sacrificados.

TÍTULO SEGUNDO.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS

Artículo 5. Está prohibido el tránsito de perros sueltos por las vías públicas, especialmente por la noche. Los perros que circulen por espacios libres públicos irán provistos de correa o cadena para su control y manejo. En todo caso, los perros deberán ir sujetos con correa dentro del casco urbano y en un ámbito perimetral de cincuenta metros (50 m) a contar desde éste.

La autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen, podrá ordenar el uso de bozal mientras duren aquellas. Deberán circular, en todo caso con bozal, los perros peligrosos que marque la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Artículo 6. Las personas que paseen perros dentro de las poblaciones, impedirán que estos depositen sus deyecciones en aceras, plazas, jardines, calles y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En el caso de que un perro haga sus deyecciones en la vía pública, su propietario estará obligado a recogerlas en una bolsa de plástico y depositarlas en un contenedor.

Artículo 7. Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los servicios sanitarios correspondientes y se mantendrán en observación veterinaria durante el tiempo estipulado, corriendo de cuenta del propietario los gastos de la mencionada retención.

Artículo 8. Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en restaurantes, bares, cafeterías y similares en general.

Artículo 9. Los propietarios de perros están obligados a tener la cartilla veterinaria correspondiente al corriente de vacunas obligatorias y microchips obligatorios de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Concepto de Infracción: constituyen infracción administrativa de esta ordenanza las acciones y omisiones que representan vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos desarrollados en la misma.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa que oscilará entre 50 y 300 euros.

La imposición de la sanción deberá adecuarse a los hechos, y por eso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. «

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monflorite, a 11 de septiembre de 2008.- El alcalde, Pedro Salas Parra.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

6212

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Publicado dicho acuerdo en el B.O.P. de Huesca num 154 de fecha 8 de Agosto de 2008, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, no se ha presentado reclamación ni alegación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artº 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de modificación del Impuesto para el año 2009 (con entrada en vigor de 1 de Enero de 2009), quedando la parte modificada de la Ordenanza redactada con el tenor literal que consta en el ANEXO a éste anuncio.

Conforme a lo dispuesto en el artº 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo y artº 141 de la Ley 7/99, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas en el referido acuerdo.

Contra la aprobación definitiva de éste acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

ANEXO

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA FISCAL NUM 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA MODIFICADA.

Arta 7

1.-Las cuotas del Cuadro de Tarifas del Impuesto fijado en el artº 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,5

2.-Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en éste municipio, será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	120,21
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,41
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45